



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2014-00113-00, presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de la señora MARISELLA PEÑA RIVERA identificada con C.C. N° 37.345.023 de El Zulia y sus hijos menores PABLO ANTONIO LÓPEZ PEÑA y JOSUE BERLAINE LÓPEZ PEÑA, en calidad de herederos del causante PABLO ANTONIO LÓPEZ TORRES, respecto al predio rural denominado EL MILAGRO ubicado en la vereda PAN DE AZUCAR del municipio de EL ZULIA, Departamento Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-146372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta y cedula catastral N° 00-02-0003-0128-000; con una extensión de 4 hectáreas + 1190 m²; alinderado así: por el NORTE: partiendo del punto 1 al punto 3 en línea quebrada pasando por el punto 2, dirección noreste con PEDRO CHIA JIMENEZ, en una longitud de 242.41 m.; ORIENTE: partiendo del punto 3 al punto 4 en línea recta, dirección sureste con BALERIO MORENO, en una longitud de 116.37 m.; SUR: partiendo del punto 4 al punto 0 en línea quebrada pasando por los puntos 5 y 6, dirección suroeste con BALERIO MORENO, en una longitud de 261.54 m.; OCCIDENTE: partiendo del punto 0 al punto 1 en línea recta, dirección noreste con PEDRO CHIA JIMÉNEZ, en una longitud de 205.69 m, se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso, dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a quince (15) días del mes de octubre de 2014


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5753014 ext. 121-122

Correo institucional: jccoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co

j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co